



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
 ARMENIA, QUINDÍO,**

**SRCA-ATTI-304-05-23 DEL DIA TREINTA (30) MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
 "POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE UN TERCERO INTERVINIENTE EN LA SOLICITUD DE
 CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES SOLICITADA POR LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL
 ACUEDUCTO RURAL ROBLE - CRUCES DE LOS MUNICIPIOS DE CIRCASIA, FILANDIA Y SALENTO
 DEPTO DEL QUINDIO"**

Página 1 de 7

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016 " Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de los empleos de la Corporación Autónoma Regional del Quindío", modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución No.1035 del 03 de mayo del 2019, y a su vez modificada por la Resolución No.1861 del 14 de septiembre del 2020 ", emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada bajo el **número 4202-23**, el día diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023), la señora **VALERIA JIMENEZ DUARTE** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.094.977.577 expedida en Armenia (Q), actuando en calidad de apoderada del señor **JUAN CARLOS OCAMPO MARTINEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.555.406 quien actúa en calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL ROBLE - CRUCES DE LOS MUNICIPIOS DE CIRCASIA, FILANDIA Y SALENTO DEPTO DEL QUINDIO**, identificada con número de NIT 801001305-1 domiciliada en Circasia (Q); presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, solicitud de prórroga de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para **uso Doméstico**, en beneficio de la Asociación de Usuarios del Acueducto Rural Roble - Cruces de los Municipios de Circasia, Filandia y Salento Depto del Quindío, con puntos de captación localizados en los predios denominados: **1) CATALUÑA**, ubicado en la vereda **EL ROBLE** jurisdicción del **MUNICIPIO** de **FILANDIA** identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **284-6641** y ficha catastral número **6327200000000001087700000000**, **1) LA RIVIERA** ubicado en la vereda **EL ROBLE** jurisdicción del **MUNICIPIO** de **SALENTO** identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-2324** y ficha catastral número **00000000001001100000000010879000000000**, **1) LA CAROLINA** ubicado en la vereda **BOLILLOS** jurisdicción del **MUNICIPIO** de **SALENTO** identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **290-209149** y ficha catastral número **00000010015000** de acuerdo a la información aportada a la solicitud.

Que, con la solicitud anterior, el solicitante acompañó los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales, radicado bajo el número 4202-23, debidamente firmado por la señora Valeria Jiménez Duarte identificada con cedula de ciudadanía No. 1.094.977.577 expedida en Armenia (Q), actuando en calidad de apodera.
- Oficio de remisión de documentos para tramite de concesión de aguas superficial.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la Asociación De Usuarios Del Acueducto Rural Roble - Cruces de los Municipios de Circasia, Filandia y Salento Depto Del Quindio, identificada con número de NIT 801001305-1 domiciliada en Circasia (Q); expedido por la Cámara de Comercio de Armenia, el día veintiocho (28) de marzo de 2023.
- Certificado de Tradición del predio denominado: 1) CATALUÑA, ubicado en la vereda EL ROBLE jurisdicción del MUNICIPIO de FILANDIA identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 284-6641 y ficha catastral número 6327200000000001087700000000, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armen, el día veintiocho (28) de marzo de 2023.





**SUBDIRECCIÓN DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
ARMENIA, QUINDÍO,**

**SRCA-ATTI-304-05-23 DEL DIA TREINTA (30) MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
"POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE UN TERCERO INTERVINIENTE EN LA SOLICITUD DE
CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES SOLICITADA POR LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL
ACUEDUCTO RURAL ROBLE - CRUCES DE LOS MUNICIPIOS DE CIRCASIA, FILANDIA Y SALENTO
DEPTO DEL QUINDIO"**

Página 2 de 7

- Certificado de Tradición del predio denominado: 1) LA RIVERA ubicado en la vereda EL ROBLE jurisdicción del MUNICIPIO de SALENTO identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-2324 y ficha catastral número 0000000000100110000000001087900000000, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, el día veintiocho (28) de marzo de 2023.
- Certificado de Tradición del predio denominado: 1) LA CAROLINA ubicado en la vereda BOLILLOS jurisdicción del MUNICIPIO de SALENTO identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 290-209149 y ficha catastral número 00000010015000, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, el día veintiocho (28) de marzo de 2023.
- Poder especial conferido a la señora VALERIA JIMENEZ DUARTE identificada con cedula de ciudadanía No. 1.094.977.577, por parte del señor JUAN CARLOS OCAMPO MARTINEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 7.555.406, quien actúa en calidad de representante legal.
- Documento denominado convenio programa delegado de saneamiento básico rural del servicio seccional de salud del Quindío para la comunidad del roble – cruces – municipio de salento, circasia, filandia y la señora teresa Patiño de Londoño propietaria de la finca el Roble.
- Documento denominado convenio programa delegado de saneamiento básico rural del servicio seccional de salud del Quindío para la comunidad del roble – cruces – municipio de salento, circasia, filandia y el propietario de la hacienda la rivera el señor Alfonso Gómez Salazar.
- Documento denominado suscriptores de los municipios de Circasia, Filandia y Salento.
- Formato información costos del proyecto, obra o actividad, para la liquidación de la tarifa por servicios de evaluación ambiental, por valor de \$(143.462.076).
- Resolución No. S.A.60.07.04-01737 de 16 de marzo de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE AUTORIZACIÓN SANITARIA FAVORABLE DE UNA CONCESIÓN DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO" expedida por la Secretaria de Salud Departamental.
- Resolución No. S.A.60.07.04-01735 de 16 de marzo de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE AUTORIZACIÓN SANITARIA FAVORABLE DE UNA CONCESIÓN DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO" expedida por la Secretaria de Salud Departamental.
- Resolución No. S.A.60.07.04-01736 de 16 de marzo de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE AUTORIZACIÓN SANITARIA FAVORABLE DE UNA CONCESIÓN DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO" expedida por la Secretaria de Salud Departamental.
- Documento denominado cálculo de demanda del agua asociación de usuarios del acueducto rural roble, cruces de los municipios de circasia, Filandia, y Salento del Departamento del Quindío.
- Certificado de Vigencia y Antecedentes Disciplinarios del Ingeniero sanitario y ambiental Rubén Darío Ochoa, expedido por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería, COPNIA.

Que para el día 17 de abril del año 2023, se canceló mediante recibo de caja No. 2217 tarifa para el cobro de servicio de evaluación de trámite de concesión de aguas superficiales por un valor de (\$436.762.00).

Que en cumplimiento del Capítulo 2 Sección 9 artículo 2.2.3.2.9.4. del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" (artículo 57 del Decreto 1541 de 1978), el día 24 de abril de 2023, se fijó aviso en la Alcaldía municipal de Armenia, Quindío y en un lugar visible de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío- C.R.Q., por el término de diez (10) días, con el fin de dar a conocer la solicitud de concesión de aguas superficiales, para que las personas que se creyeran con derecho a intervenir pudieran hacerlo, no habiéndose presentado oposición alguna.

Que previo el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Capítulo 2 Sección 9 artículo 2.2.3.2.9.5. del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", (artículo 58 del Decreto 1541 de 1978), se dispuso que personal de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío –



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
ARMENIA, QUINDÍO,**

**SRCA-ATTI-304-05-23 DEL DIA TREINTA (30) MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
"POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE UN TERCERO INTERVINIENTE EN LA SOLICITUD DE
CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES SOLICITADA POR LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL
ACUEDUCTO RURAL ROBLE - CRUCES DE LOS MUNICIPIOS DE CIRCASIA, FILANDIA Y SALENTO
DEPTO DEL QUINDIO"**

Página 3 de 7

C.R.Q., realizará visita técnica al predio objeto de la presente actuación el día 12 de mayo de 2023, con el objetivo de verificar:

- a) Aforos de la fuente de origen, salvo, si la Autoridad Ambiental competente conoce suficientemente su régimen hidrológico;
- b) Si existen poblaciones que se sirven de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita;
- c) Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros usos que igualmente puedan resultar afectados;
- d) Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación;
- e) Lugar y forma de restitución de sobrantes;
- f) Si los sobrantes no se pueden restituir al cauce de origen, las causas que impidan hacer tal restitución;
- g) La información suministrada por el interesado en su solicitud;
- h) Los demás que en cada caso la Autoridad Ambiental competente estime conveniente.

Que un profesional de esta Entidad, realizó visita técnica al predio objeto de la presente resolución, para determinar la viabilidad ambiental de la concesión de aguas superficiales, la cual quedó registrada en acta de visita técnica de regulación número 66503 de fecha 12 de mayo de 2023, en el que se evidencio lo siguiente:

"(...)

Se realiza visita a las 3 captaciones de las cuales se abastece el acueducto:

*Carolina 4°42'8.94" -75°34'8.77"
Venecia 4°4'53.03" -75°34'24.08"
Rivera 4°4'49.79" -75°34'23.38"*

No se observa derivaciones adicionales ni otros usuarios, los sobrantes van al cauce.

La Rivera y La Carolina se encuentran en propiedad del señor Manuel Patiño, el cual manifiesta que quiere ser interviniente.

El señor manifiesta que requiere del uso del agua para su predio y que no ha podido debido a que manifiesta que no ha podido tener concesión por la disponibilidad de agua en las fuentes debido a la concesión del acueducto, tiene preexistencia de toma de agua para la vivienda, y actualmente se desarrolla la actividad de turismo imposibilitando el desarrollo de la actividad en el predio.

Manifiesta que requiere acuerdos con el acueducto para el tema de ingresos de funcionarios y obras que se realicen, mesas de trabajo para ampliar zonas de protección en el predio, así como pagos por servicios ambientales.

Se le manifestó al propietario escribir a: servicioalcliente@crq.gov.co o 3174274417".

Que para el día 26 de mayo del 2023, mediante radicado de entrada No. 06220 el señor **JOSE MANUEL PATIÑO GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.094.897.785, actuando en calidad de copropietario del predio denominado: **1) LA RIVERA** ubicado en la vereda **EL ROBLE** jurisdicción del **MUNICIPIO** de **SALENTO**, en el ejercicio del derecho a participar en los asuntos de interés general (Art. 40 de la Constitución Política de Colombia), y en especial el derecho a intervenir en los procedimientos administrativos ambientales sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno, elevaron a la CRQ, la siguiente petición:



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
ARMENIA, QUINDÍO,**

**SRCA-ATTI-304-05-23 DEL DIA TREINTA (30) MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
"POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE UN TERCERO INTERVINIENTE EN LA SOLICITUD DE
CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES SOLICITADA POR LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL
ACUEDUCTO RURAL ROBLE - CRUCES DE LOS MUNICIPIOS DE CIRCASIA, FILANDIA Y SALENTO
DEPTO DEL QUINDIO"**

Página 4 de 7

1. Que sea reconocido como tercero interviniente en el expediente con radicado número **4202 del año 2023**, solicitud de concesión de agua superficial presentado por la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL ROBLE - CRUCES DE LOS MUNICIPIOS DE CIRCASIA, FILANDIA Y SALENTO DEPTO DEL QUINDIO**, para beneficio de los Usuarios del Acueducto Rural Roble - Cruces de los Municipios de Circasia, Filandia y Salento Depto del Quindío, con puntos de captación localizados en los predios denominados: **1) CATALUÑA**, ubicado en la vereda **EL ROBLE** jurisdicción del **MUNICIPIO** de **FILANDIA** identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **284-6641** y ficha catastral número **6327200000000001087700000000**, **1) LA RIVERA** ubicado en la vereda **EL ROBLE** jurisdicción del **MUNICIPIO** de **SALENTO** identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-2324** y ficha catastral número **0000000000100110000000001087900000000**, **1) LA CAROLINA** ubicado en la vereda **BOLILLOS** jurisdicción del **MUNICIPIO** de **SALENTO** identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **290-209149** y ficha catastral número **0000010015000**.
2. Que se protejan los derechos fundamentales que pueden verse amenazados con el otorgamiento de la concesión de aguas superficiales para uso doméstico en beneficio de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL ROBLE - CRUCES DE LOS MUNICIPIOS DE CIRCASIA, FILANDIA Y SALENTO DEPTO DEL QUINDIO**.

Que la Ley 23 de 1973 en su artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables. Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1º que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que a través de La ley 99 de 1993, en su artículo 69, el legislador garantizó la participación ciudadana en el siguiente sentido: "Artículo 69º.- Del Derecho a intervenir en los Procedimientos Administrativos Ambientales. Cualquier persona natural o jurídica o privada, sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno, podrá intervenir en las actuaciones administrativas iniciadas para la expedición, modificación o cancelación de permisos o licencias de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o para la imposición o revocación de sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales.

De la norma anteriormente transcrita, se colige que la intervención en los trámites se circunscribe a: 1. Actuaciones administrativas iniciadas para la expedición de instrumento de manejo ambiental de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. 2. Actuaciones administrativas iniciadas para la modificación de dichos instrumentos. 3. Actuaciones administrativas iniciadas para la cancelación (o revocatoria) de instrumentos administrativos de manejo ambiental de las actividades 4. Actuaciones administrativas iniciadas para la imposición de sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales 5. Actuaciones administrativas iniciadas para la revocación de sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales.

Que el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se refiere a la intervención de terceros de la siguiente manera:

"(...) Los terceros podrán intervenir en las actuaciones administrativas con los mismos derechos, deberes y responsabilidades de quienes son parte interesada, en los siguientes casos: 1. Cuando hayan promovido la actuación administrativa sancionatoria en calidad de denunciantes, resulten afectados con la conducta por la cual se adelanta la investigación, o estén en capacidad de aportar pruebas que contribuyan a dilucidar los hechos materia de la misma. 2. Cuando sus derechos o su situación jurídica puedan resultar afectados con la actuación administrativa adelantada en interés particular, o cuando la decisión que sobre

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
ARMENIA, QUINDÍO,**

**SRCA-ATTI-304-05-23 DEL DIA TREINTA (30) MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
"POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE UN TERCERO INTERVINIENTE EN LA SOLICITUD DE
CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES SOLICITADA POR LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL
ACUEDUCTO RURAL ROBLE - CRUCES DE LOS MUNICIPIOS DE CIRCASIA, FILANDIA Y SALENTO
DEPTO DEL QUINDÍO"**

Página 5 de 7

ella recaiga pueda ocasionarles perjuicios. 3. Cuando la actuación haya sido iniciada en interés general. PARÁGRAFO. La petición deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 16 y en ella se indicará cuál es el interés de participar en la actuación y se allegarán o solicitarán las pruebas que el interesado pretenda hacer valer. La autoridad que la tramita la resolverá de plano y contra esta decisión no procederá recurso alguno (...)"

Que con respecto a los tipos de participación ciudadana, el Doctor Luis Fernando Macías Gómez 1 manifestó que " existen tres tipos de participación ciudadana, dentro de las cuales se pueden encontrar otras clasificaciones: política, administrativa y jurisdiccional (...) La participación administrativa se caracteriza porque el ciudadano interviene o tiene la posibilidad de presenciar la toma de las decisiones de la Administración (...) La acción de la administración se refiere a la actuación cotidiana y permanente de los diferentes órganos de la misma, y es en ella donde el ciudadano donde tiene el mayor contacto con estado... este tipo de participación se clasifica, a su vez, en orgánica y funcional (...). La participación funcional es aquella que tiene lugar cuando el ciudadano puede intervenir en los procesos que adelanta la administración... es decir, el administrado o ciudadano no hace parte del órgano que toma la decisión, sino que interviene en el proceso que se sigue para tomarla. En este caso el ciudadano no es un invitado a observar el proceso sino que se involucra con su opinión en la toma de decisiones, pero en ningún momento para desplazar a la administración sino para influir en ella (...)" En lo referente al artículo 69 de la Ley 99 de 1993, transcrito anteriormente, es preciso traer a colación, que el mismo se refiere a actuaciones administrativas iniciadas, y el artículo 70 de la Ley ibídem, ordena que la autoridad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dicte un auto de iniciación de trámite, de lo que se puede concluir que este derecho de intervención tiene su origen en el acto mismo de iniciación de trámite, que se traduce en un acto administrativo y a partir de ese momento como "interesado a cualquier persona que así lo manifiesta con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria" 1 Introducción al Derecho Ambiental, 1998, Pág.155 a 157 La participación en materia ambiental, frente a la protección de los recursos naturales y del ambiente, tiene también su fundamento en la Constitución Política, cuando señala "Artículo 1o Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general. Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. Artículo 3. La soberanía reside exclusivamente en el pueblo, del cual emana el poder público. El pueblo la ejerce en forma directa o por medio de sus representantes, en los términos que la Constitución establece. Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley. Que según el artículo 31 numeral 2º de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible Que la Corporación Autónoma Regional



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
ARMENIA, QUINDÍO,**

**SRCA-ATTI-304-05-23 DEL DIA TREINTA (30) MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
"POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE UN TERCERO INTERVINIENTE EN LA SOLICITUD DE
CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES SOLICITADA POR LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL
ACUEDUCTO RURAL ROBLE - CRUCES DE LOS MUNICIPIOS DE CIRCASIA, FILANDIA Y SALENTO
DEPTO DEL QUINDIO"**

Página 6 de 7

del Quindío - C.R.Q., de conformidad con el artículo 31, numeral 9 de la Ley 99 de 1993, tiene dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afectan o puedan afectar el medio ambiente.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en el Departamento del Quindío, la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., es la máxima autoridad ambiental, y tiene dentro de sus competencias otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que de acuerdo con la solicitud presentada ante esta Corporación bajo el acta de visita técnica de regulación número 66503 de fecha 12 de mayo de 2023 y bajo la solicitud con radicado de entrada No. 06220-23, presentada por el señor **JOSE MANUEL PATIÑO GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.094.897.785, actuando en calidad de copropietario del predio denominado: **1) LA RIVERA** ubicado en la vereda **EL ROBLE** jurisdicción del **MUNICIPIO** de **SALENTO** identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-2324**, dentro del trámite que se relaciona en el presente auto; cuyo solicitante es la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL ROBLE - CRUCES DE LOS MUNICIPIOS DE CIRCASIA, FILANDIA Y SALENTO DEPTO DEL QUINDIO**, identificada con número de NIT 801001305-1 domiciliada en Circasia (Q).

Que en virtud de lo expuesto,

**EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.,**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER al señor **JOSE MANUEL PATIÑO GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.094.897.785, actuando en calidad de copropietario del predio denominado: **1) LA RIVERA** ubicado en la vereda **EL ROBLE** jurisdicción del **MUNICIPIO** de **SALENTO** identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-2324** y ficha catastral número **0000000000000010011000000000010879000000000000**, conforme el acta de visita técnica de regulación número 66503 de fecha 12 de mayo de 2023, como **TERCERO INTERVINIENTE**, dentro del siguiente trámite Ambiental:

SOLICITUDES DE CONCESIONES DE AGUAS SUPERFICIALES

<i>Nombre del Solicitante</i>	<i>Expediente</i>	<i>Estado</i>
ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL ROBLE - CRUCES DE LOS MUNICIPIOS DE CIRCASIA, FILANDIA Y SALENTO DEPTO DEL QUINDIO	4202-23	Con visita técnica.

SRCA
SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
ARMENIA, QUINDÍO



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
ARMENIA, QUINDÍO,**

**SRCA-ATTI-304-05-23 DEL DIA TREINTA (30) MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
"POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE UN TERCERO INTERVINIENTE EN LA SOLICITUD DE
CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES SOLICITADA POR LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL
ACUEDUCTO RURAL ROBLE - CRUCES DE LOS MUNICIPIOS DE CIRCASIA, FILANDIA Y SALENTO
DEPTO DEL QUINDIO"**

Página 7 de 7

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente Auto de Trámite al señor **JOSE MANUEL PATIÑO GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.094.897.785, actuando en calidad de copropietario del predio denominado: **1) LA RIVERA** ubicado en la vereda **EL ROBLE** jurisdicción del **MUNICIPIO** de **SALENTO** identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-2324**, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: - COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL ROBLE - CRUCES DE LOS MUNICIPIOS DE CIRCASIA, FILANDIA Y SALENTO DEPTO DEL QUINDIO** a través de sus Representante Legal y apoderado de acuerdo con lo establecido por la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso por ser un acto de trámite, conforme al artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.


JAIDER ARLÉS LOPERA SOSCUÉ

Subdirector de Regulación y Control Ambiental (E).

Revisión Técnica: Ingeniera Sandra Juliana Alzate. 

Revisión Jurídica: Daniela Álvarez Pava Abogada Contratista. 